	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-851 Página: 1 de 1
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Samuel Tiberio Alayón Lara	

AVISO

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA SAMUEL TIBERIO ALAYÓN LARA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.238.577 Y A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO JC-851. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

“(...) **RESUELVE**

***PRIMERO:** librar mandamiento de pago por el procedimiento administrativo de jurisdicción coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Samuel Tiberio Alayón Lara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.238.577, por valor de un millón quinientos mil quinientos dieciséis pesos m/cte (\$1.500.516.00), cantidad dineraria que constituye el capital de la obligación.*

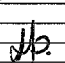
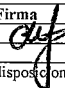
***SEGUNDO:** Se advierte al deudor que deberá cancelar la obligación más los intereses moratorios generados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 23 de junio de 2021 hasta la fecha efectiva del pago. Téngase en debida forma. (...)*

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del **12 DIC. 2022**, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual (E)
 Fiscalía General de la Nación
 Funcionaria Ejecutora

JC-851	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Cristiam Antonio Garcia Molano		05/12/2022
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero		05/12/2022

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC 851 Página: 1 de 2
	Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	SAMUEL TIBERIO ALAYON LARA	

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual del señor SAMUEL TIBERIO ALAYON LARA identificado con CC No. 80.238.577, toda vez que la empresa de correo 472 informó que:

1. Oficio No. 20221500088811 del 11 de octubre de 2022, dirigido a la Carrera 69D No. 1 – 74 Sur de la ciudad de Bogotá, “No existe el Numero 1 – 74. Solo hay 1 – 70 con la Carrera 69 D”. Adicionalmente, el correo electrónico samuel.alayon@fiscalia.gov.co remitido el día 11 de octubre de 2022, fue negativo por cuánto “(...) el buzón de correo del destinatario está lleno y no puede aceptar mensajes por el momento.” (...).

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**


Cristiam Antonio Garcia Molano
 Profesional de Gestión II

LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC 851 de Fiscalía General de la Nación contra Samuel Tiberio Alayón Lara identificado con CC No. 80.238.577.


Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021) por el entonces Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de Samuel Tiberio Alayón Lara identificado con CC No. 80.238.577.


Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto del cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021), inclúyase el nombre del deudor con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC 851 Página: 2 de 2
	Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	SAMUEL TIBERIO ALAYON LARA	

caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual (E)
 Fiscalía General de la Nación
 Funcionaria Ejecutora

JC-851	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Cristian Antonio Garcia Molano	<i>cm</i>	05/12/2022
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero	<i>aj</i>	05/12/2022

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



	SUBPROCESO JURIDICO	JC-851
	MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA	

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho informando que una vez verificado el expediente administrativo sub examine, en esté obra el documento radicado No. 20211300001273 del 19 de julio de 2021, el cual fue expedido por la funcionaria Cecilia Quintero Ramírez de la Dirección de Control Disciplinario, mediante el cual se remite los siguientes documentos con el fin de iniciar un procedimiento administrativo de cobro coactivo en contra del doctor Samuel Tiberio Alayón Lara: i.) el Acta de la Audiencia de Primera Instancia del Proceso Radicado No, 24819 del 13 de agosto de 2014, ii.) la Resolución No. 1-0257 del 7 de mayo de 2019 por medio de la cual la Vicefiscal General de la Nación resuelve un recurso de apelación, iii.) la Resolución No. DCD-011331-59 del 12 de septiembre de 2019, por medio de la cual se ejecuta una sanción disciplinaria y la Resolución No. 1-1331-8 del 25 de marzo de 2021 por medio de la cual se corrige la resolución de ejecución y se ordena la conversión en salarios de la sanción de suspensión. **PARA PROVEER.**

CARLOS EDUARDO CAICEDO FONSECA
Profesional de Gestión II

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, en ejercicio de las facultades señaladas en el numeral primero del artículo sexto de la Resolución No. 0-0303 del 20 de marzo de 2018, procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. La Directora de Control Disciplinario, doctora Martha Lucía Guevara Gaona, profirió la Resolución No. 94 del 13 de agosto de 2014, mediante la cual impuso la sanción disciplinaria de suspensión en el ejercicio del cargo por el término de cuarenta (40) días e inhabilidad especial por el mismo término a Samuel Tiberio Alayón Lara, al haber comparecido a laborar el día 27 de septiembre de 2013 a las once de la mañana (11:00 am) en estado de embriaguez, esta sanción se impuso en los siguientes términos:

"(...) En mérito de lo expuesto, la Directora de Control Disciplinario de la Fiscalía General de la Nación,


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable disciplinariamente al servidor SAMUEL TIBERIO ALAYÓN LARA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.238.577, en su condición de Asistente Judicial I, adscrito a la Sala de recepción de Denuncias de la SAU, Ciudad Bolívar, para la época de los hechos, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO SANCIONAR a SAMUEL TIBERIO ALAYÓN LARA, con Suspensión en el ejercicio del cargo por cuarenta (40) días e inhabilidad especial por el mismo término.

CS



	SUBPROCESO JURIDICO	JC-851
	MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA	

2. Que la Vicefiscal General de la Nación mediante Resolución No. 1-0257 del 7 de mayo de 2019, resolvió el recurso de apelación interpuesto por el disciplinado, confirmando la decisión de primera instancia, esto debido a que el disciplinado suscribió un acta el día de los hechos en que señalaba que se devolvía a su casa por concurrir al trabajo en estado de embriaguez, esto aunado al análisis de otras pruebas que acreditan con certeza la comisión de la conducta objeto de reproche, esta ratificación se efectuó en los siguientes términos:

"En mérito de lo expuesto, la Vicefiscal General de la Nación, en ejercicio de sus facultades legales y en atención a la delegación efectuada por el Despacho del Fiscal General de la Nación,

VI. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el fallo sancionatorio proferido mediante Resolución No. 094 del 13 de agosto de 2014, por la Dirección de Control Disciplinario, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la anterior decisión a los sujetos procesales, a través de la Dirección de Control Disciplinario, en atención a las disposiciones contenidas en el artículo 9° de la resolución Interna No. 3844 del 17 de noviembre de 2016.

3. Que la Dirección de Control Disciplinario mediante Resolución No. DCD-01-1331-59 del 12 de septiembre de 2019, ejecutó la sanción disciplinaria señalando de forma equivocada que el doctor Samuel Tiberio Alayón Lara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.238.577 se encontraba activo y vinculado a la Fiscalía General de la Nación, razón por la cual se debería proceder a la suspensión inmediata, esta determinación se tomó en los siguientes términos:


"En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. EJECUTAR la sanción disciplinaria consistente en suspensión en el ejercicio del cargo de cuarenta (40) días e inhabilidad especial por el mismo término, impuesta en el fallo sancionatorio de primera instancia por la Dirección de Control Disciplinario de la Fiscalía General de la Nación, la cual se confirmó en segunda instancia por el despacho de la Vicefiscal General de la Nación, quedando debidamente ejecutoriada el 07 de mayo de 2019, contra el señor Samuel Tiberio Alayón Lara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.238.577, en su condición de Asistente de Fiscal i, para la época de la comisión de la falta. Servidor que a la fecha se encuentra activo en la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión."

4. El día 12 de marzo de 2021, la Dirección de Control Disciplinario consultó el Sistema de Información Administrativa y Financiera de la Fiscalía General de la Nación (SIAF) y se verificó que Samuel Tiberio Alayón Lara, se retiró de la Fiscalía General de la Nación el día 5 de marzo de 2021 razón por la cual se hacía necesario dar aplicación a la



	SUBPROCESO JURIDICO	JC-851
	MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA	

disposición contenida en el artículo 46 de la Ley 734 de 2002¹, para convertir el término de suspensión en salarios devengados a la fecha de comisión de la falta en los siguientes términos:

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR la resolución No. DCD-01-1331-59 del 12 de septiembre de 2019, proferido por la Dirección de Control Disciplinario de la Fiscalía General de la Nación, en el siguiente sentido: **"EJECUTAR** la sanción disciplinaria consistente en suspensión en el ejercicio del cargo por cuarenta (40) días e inhabilidad especial por el mismo término; convertida en el equivalente en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión en la falta en el año 2013, el cual corresponde a un millón quinientos mil quinientos dieciséis pesos (\$1.500.516), impuesta en fallo sancionatorio de primera instancia por la Dirección de Control Disciplinario de la Fiscalía General de la Nación, la cual se confirmó en segunda instancia por el Despacho del Vicefiscal General de la Nación, quedando debidamente ejecutoriada el 07 de mayo de 2019, contra el señor SAMUEL TIBERIO ALAYÓN LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.238.577, en su calidad de Asistente Judicial I, para la época de la comisión de la falta. Servidor que a la fecha se encuentra retirado de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo expuesta en la parte considerativa de esta decisión."

5. Corolario de lo expuesto, la Resolución No. 94 del 13 de agosto de 2014 proferida por la Directora de Control Disciplinario, la Resolución No. 1-0257 del 7 de mayo de 2019 mediante la cual la Vicefiscal General de la Nación profiere el fallo de segunda instancia, la Resolución No. DCD-01-1331-59 del 12 de septiembre de 2019 mediante la cual se ejecuta una sanción disciplinaria y la Resolución No. 1-1331-8 del 25 de marzo de 2021 por medio de la cual se corrige la resolución de ejecución y se convierte el término de suspensión en salarios, constituyen el título ejecutivo complejo que sirve de base para el inicio del presente procedimiento administrativo de cobro, el cual como todo acto administrativo está revestido con la presunción de legalidad y carácter ejecutorio². La Resolución No. DCD-01-1331-8 del 25 de marzo de 2021 se encuentra ejecutoriada desde el día 22 de junio de 2021, de conformidad con la certificación expedida por la Dirección de Control Disciplinario el 12 de julio de 2021.


Por lo anteriormente expuesto, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual,

¹ Artículo 46 de la Ley 734 de 2002. Límite de las Sanciones. <Artículo derogado a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> "La inhabilidad general será de diez a veinte años; la inhabilidad especial no será inferior a treinta días ni superior a doce meses; pero cuando la falta afecte el patrimonio económico del Estado la inhabilidad será permanente.

La suspensión no será inferior a un mes ni superior a doce meses. Cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo, cuando no fuere posible ejecutar la sanción se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial."

² Corte Constitucional Sentencia T-355 de 1995: "La ejecutoriedad hace referencia a que determinado acto administrativo, cuya finalidad es producir determinados efectos jurídicos, se presume expedido con base en los elementos legales para su producción y en consecuencia es obligatorio para el administrado y la administración, razón por la cual puede ser ejecutado directamente por la administración, sin necesidad de la intervención de otra autoridad del Estado."



	SUBPROCESO JURIDICO	JC-851
	MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA	

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por el procedimiento administrativo de jurisdicción coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Samuel Tiberio Alayón Lara, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.238.577, por concepto de una sanción disciplinaria convertida en salarios a la suma de **un millón quinientos mil quinientos dieciséis pesos moneda corriente (\$1.500.516 COP M/CTE)**, cantidad dineraria que constituye el capital de la obligación.

SEGUNDO: Se advierte al deudor que deberá cancelar la obligación más los intereses moratorios generados desde el momento en el que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 23 de junio de 2021 hasta la fecha efectiva de pago. Tásense en debida forma.

TERCERO. La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, mediante consignación en la cuenta No. 61011110 del Banco de la República denominada Dirección del Tesoro Nacional otras tasas, multas y contribuciones, código 287, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez efectuada la consignación del saldo adeudado a la Fiscalía General de la Nación, deberá remitirse copia de la misma al Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Cítese al deudor para notificarlo del presente mandamiento de pago en los términos del artículo 826 y 566-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEXTO: Líbrense los oficios respectivos, entre los cuales se debe expedir uno dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad en el cual se informa que existe un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 2.9.1.2.9 del Decreto 1068 de 2015.

Notifíquese y Cúmplase,

Angélica M. Buitrago Quintero
ANGÉLICA MARIA BUITRAGO QUINTERO

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos-Fiscalía General de la Nación
Funcionaria Ejecutora

JC - 851	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Eduardo Caicedo Fonseca		05/078/2021
Revisó	Carlos Eduardo Caicedo Fonseca		05/08/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Ab